

PERTENENCIA 2013-0206

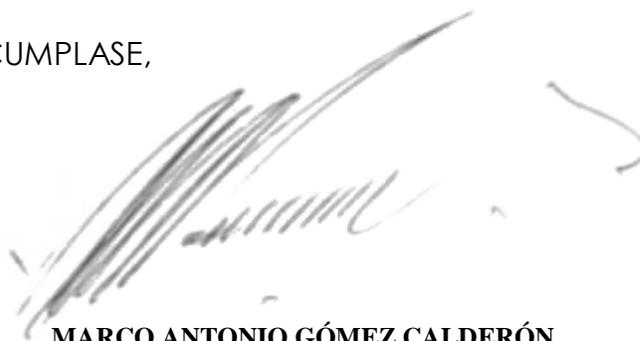
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL RICO AYALA.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS de SERGIO RINCON AYALA.

Se procede a señalar nuevamente la hora 9:00 AM del día 4 del mes junio del año 2021, para ALEGATOS y FALLO que a derecho corresponda de conformidad con el Art. 373 Y 625 del C.G.P.

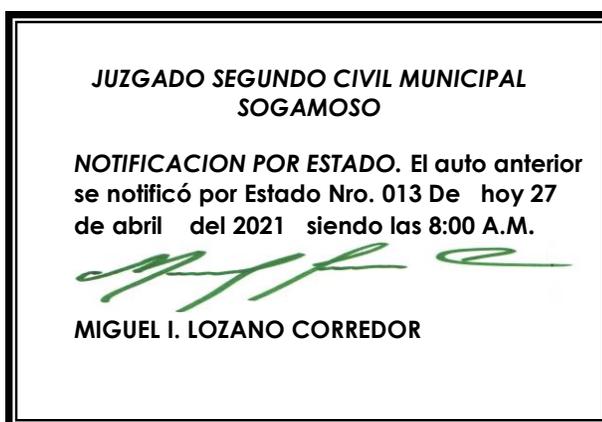
Envíense, los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_\_28\_\_\_\_ AUTOS SUSTANCIACION.  
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, veintiséis de abril del dos mil veintiuno

DIVISORIO 2014-0052  
DTE: EDGAR O. ARANGUREN  
DDO: ROBERTO PULIDO Y OTROS.

Nuevamente como se le indico en el auto objeto de recurso, **RECHAZAR** los recursos impetrados contra el auto calendado cinco de abril de dos mil veintiuno, por improcedentes y por estos únicamente están encaminados a dilatar el trámite del proceso, pues están sustentados en argumentos que ya han sido debatidos en anteriores pronunciamientos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 353 del C. G P., expídanse copias del proceso a partir del auto de fecha 18 de agosto de 2020, para que se surta el recurso de queja ante el Superior.

En consecuencia, se deberá señalar nueva fecha para la diligencia de remate

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** RECHAZAR EL RECURSO DE REPOCISION, y en su lugar expedir copias del proceso a partir del auto de fecha 18 de agosto de 2020, para que se surta el recurso de queja ante el Superior.

**SEGUNDO:** Señalar la hora de las 9 A. M. del día 24 de junio de 2021, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 64696 legalmente Embargado, Secuestrado y Avaluado, dentro de éste proceso. Para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C. G.P.

La licitación empezará a la hora antes señalada y no se cerrará, sino después de haber transcurrido una hora desde el comienzo de la licitación.

Será postura admisible la que cubra el 100 % del avalúo previa consignación del 40% como porcentaje legal. Lo anterior de conformidad con el Art. 411 del C.G.P. (DIVISORIO Tramite de la Venta))

Expídase **AVISO**, para que sea publicado en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una Radiodifusora Local. Lo anterior de conformidad con el Artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. 380 AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 13 De hoy 27 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

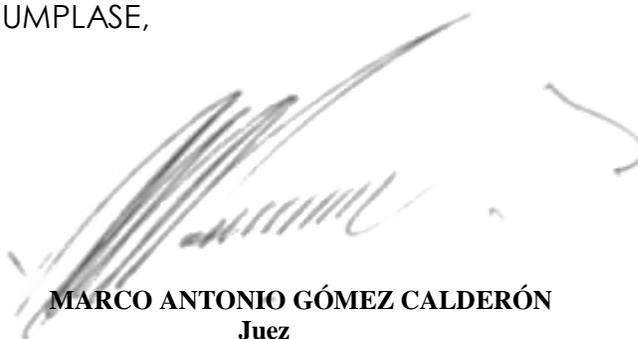


**MIGUEL I. LOZANO CORREDOR**

EJECUTIVO 2013-0310  
DEMANDANTE: TERMINAL DE TRANSPORTE.  
DEMANDADO: LUZ S. FERNANDEZ CH.

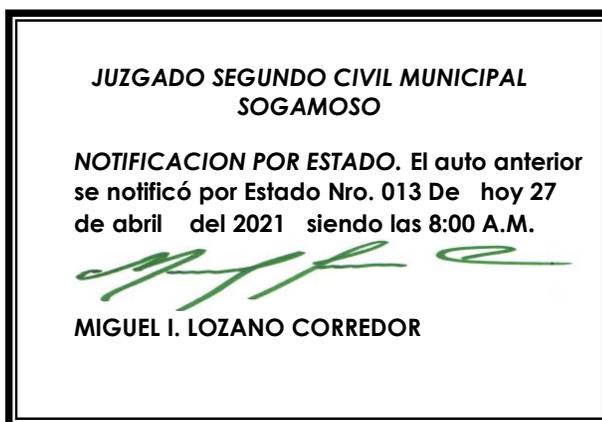
Solicítese a la Pagadora del Concejo Municipal de Sogamoso, se sirva enviar copia de las comunicaciones, mediante las cuales se comunicaron los embargos por alimentos que indica en su comunicación de fecha 13 de diciembre de 2018, igualmente indique de que procesos y juzgados proceden dichas órdenes, en contra de la señora LUZ STELLA FERNANDEZ CHAPARRO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN  
Juez

COPIADO BAJO No. 28 AUTOS SUSTANCIACION.  
M.G.T.



Verbal 2018-679  
DTE: JORGE E. RINCON M.  
DDO: JEAN A. GUTIERREZ N.

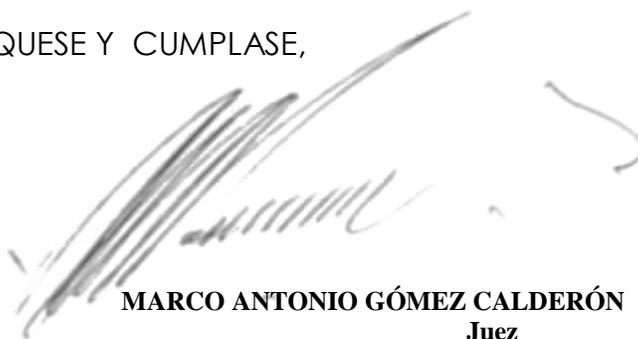
De conformidad con lo dispuesto en el art. 129 del C. G. P., se dispone, citar a las partes para llevar a cabo la audiencia, en la cual se recepcionaran las pruebas solicitadas por las partes, para lo cual se dispone señalar la hora de las .

Igualmente, que las partes citen a sus Declarantes haciéndoles saber que solo tiene derecho a 2 testimonios. Lo anterior de conformidad con el Art. 392 incisos 3°. Del C.G.P.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

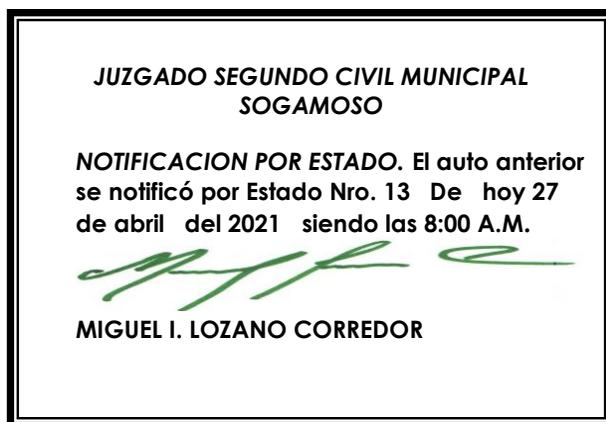
Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN  
Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_\_\_ 922 \_\_\_\_\_ AUTOS DE SUSTANCIACION.  
M.G.T.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Sogamoso, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

Ejecutivo No. 2018-1083  
DTE: CARLOS A. CACERES  
DDO: JORGE E. MARULANDA G.

De conformidad a lo solicitado por las partes demandante y demandada, por ser procedente, el Juzgado procede a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el Art. 461 del C. de G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado:

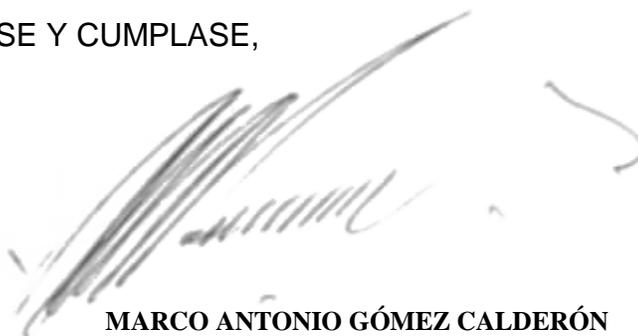
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DECRETAR, la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y de conformidad con el Art. 461 del C. de G. P.

**SEGUNDO:** DECRETAR, la CANCELACION del embargo que pesa sobre los bienes inmuebles identificados con Nos. 095-70241, 095-142557, 095-135548, 095-8701, y 095-139662 de propiedad del demandado JOSE ELIECER MARULANDA GOMEZ, quedando las medidas cautelares vigentes para el proceso 2019-0484 siendo demandante BLANCA ELIA RAMIREZ DE PINEDA contra JOSE ELIECER MARULANDA GOMEZ y que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ARCHIVENSE las diligencias dejando las constancias del caso. Líbrese el respetivo oficio adjuntando los anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN  
Juez

COPIADO BAJO No.

DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, veintiséis de abril del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA 2020-0142.  
DEMANDANTE: ANA BETSABE ORDUZ GOMEZ.  
DEMANDADO: ANSELMO SIERRA.

Surtido el traslado de las EXCEPCIONES, se procede a citar a la AUDIENCIA INICIAL prevista en el Art. 392 del C.G.P., el Juzgado procede a fijar fecha para lo cual se dispone a señalar la hora de las **2:00 P.M** del día **22** del mes **JUNIO** del 2021.

Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos de que trata el Art. 98 del C. de P.C., las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

Igualmente, dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO a las partes.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

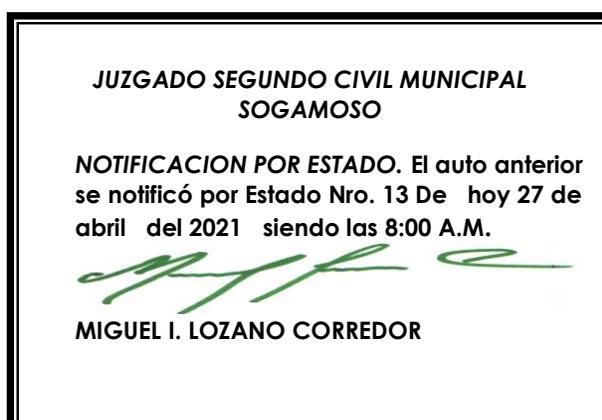
AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, con el cual están describiendo el traslado de las excepciones.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. 462 AUTOS DE SUSTANCIACION.  
M.G.T.



EJECUTIVO 2020-0152.

DEMANDANTE. BETY YASMIN CIFUENTES MUÑOZ. CC. 40.041

DEMANDADO. NELSON FERNANDO TORRES ALBARRACIN. CC.74083770

De la revisión de proceso se observa que el demandado se notificó por medio de CORREO ELECTRONICO de conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 delo 2020 del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin contestar y sin proponer excepción alguna y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha veinticinco de enero del dos mil veintiuno y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra NELSON FERNANDO TORRES ALBARRACIN y a favor de BETY YASMIN CIFUENTES MUÑOZ.

EL demandado(a) fue notificado(a) por medio de CORREO ELECTRONICO de conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 delo 2020 del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido él termino correspondiente sin contestar la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 C.G.P.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

**RESUELVE.**

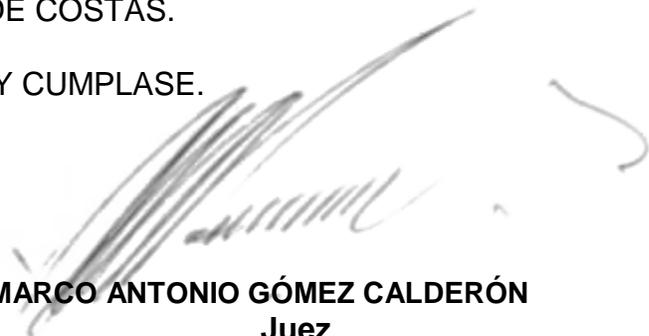
**PRIMERO:** SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**.

**SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 Del C.G.P.

**TERCERO: CONDENAR**, en costas a la parte demandada. Tásense.

**CUARTO:** Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$ 5.595.000, oo para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO EL No. 436 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.  
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 13 De hoy 27 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO MINIMA: 2020-0153  
DEMANDANTE: LUZ MARINA SANCHEZ.  
DEMANDADO: OMAIRA CELY NARANJO.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente, el Juzgado procede a dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO de conformidad con el Art. 314 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado:

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO y de conformidad con el Art. 314 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 140127, de propiedad de la demandada señor **OMAIRA CELY NARANJO**, identificada con la cedula de ciudadanía N°46.368.425 de Sogamoso. Oficiese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO

TERCERO: Oficiese, dejando las constancias respectivas.

CUARTO: Condenar en Costas a la parte actora de conformidad con el Art. 316 del C.G.P.

Tásense por secretaria

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas.

OTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. 437 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.  
M.G.T.

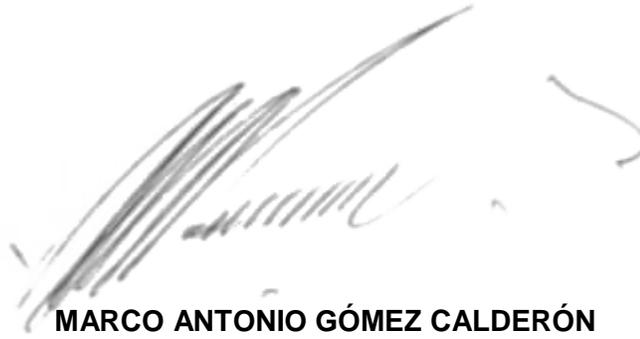


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, veintiséis de abril del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2020-0166.  
DEMANDANTE: JOSE HERNANDO PEDRAZA.  
DEMANDADO: CATALINA MARIBEL PEREZ BECERRA C.C.No.46354071

PREVIO, a ordenar lo solicitado en escrito que antecede que el peticionario DR. JORGE CLELIO CARDOZO RODRIGUEZ, aporte el poder, al que hace referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No.\_\_\_\_463\_\_\_\_\_AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, veintiséis de abril del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2020-0187.  
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: GALO ARTURO GARZON CASALLAS.

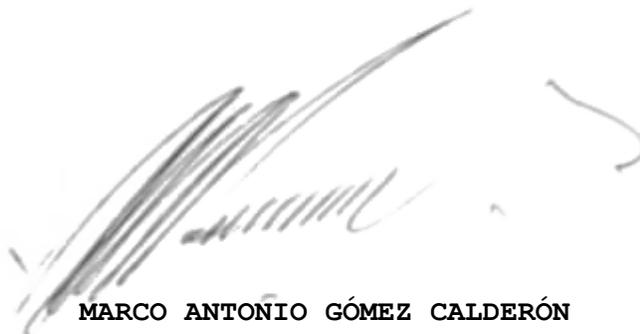
AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

ORDENAR, la NOTIFICACION PERSONAL del demandado GALO ARTURO GARZON CASALLAS.

al correo electrónico garzon.arturo@gmail.com. Lo anterior de conformidad con el ARTICULO 8 del DECRETO LEY 806 de 2020.

Por lo anterior que la parte actora, proceda hacer las gestiones y allegar lo pertinente al proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. 467 AUTOS DE SUSTANCIACION.  
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO.** El auto anterior se notificó por Estado Nro. 13 De hoy 27 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



**MIGUEL I. LOZANO CORREDOR**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, veintiséis de abril del dos mil veintiuno.

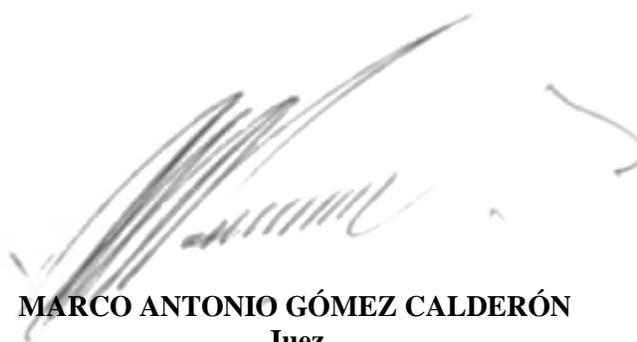
**EJECUTIVO: 2020-0193.**

**DEMANDANTE: ANA ISABEL AREVALO RUIZ Y NAIRO REYES PEREZ**

**DEMANDADO: CATALINA MARIBEL PEREZ BECERRA.**

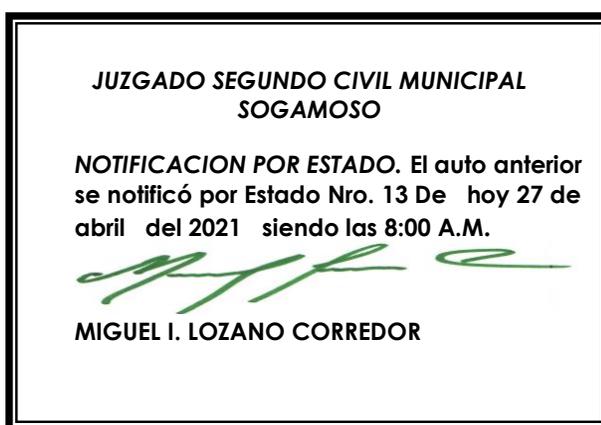
AGREGUESE, al proceso el escrito y anexos presentados por la parte actora con los cuales se le están enviando a la Demandada señora CATALINA MARIBEL PEREZ BECERRA, la notificación del auto mandamiento de pago, haciéndole saber que no se tienen en cuenta por cuanto no cumplen con los requisitos de que habla el Decreto 806 del 2020 numeral 8. Inciso 2.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_\_\_469\_\_\_\_\_AUTOS SUSTANCIACION.  
M.G.T.

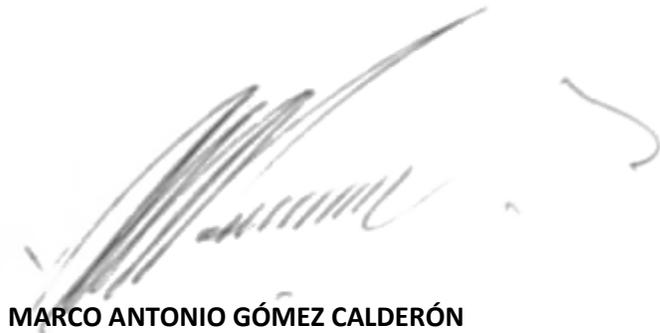


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, veintiséis de abril del dos mil veintiuno.

EJECUTIVA: 2020-0202.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JULIO RAMON CUBIDES ALBA y YULY ANDREA ROBERTO BAUTISTA.

AGREGUESE, al proceso el escrito procedente de la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, con el cual informan que no fue INSCRITO el EMBARGO del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-26654 de propiedad del señor JULIO RAMON CUBIDESALBA identificado con C.C. No. 4179384, por lo expuesto en su nota devolutiva. (**venció el tiempo limite para el pago del mayor valor..**)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 471 AUTOS SUSTANCIACION.  
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, veintiséis de abril del dos mil veintiuno.

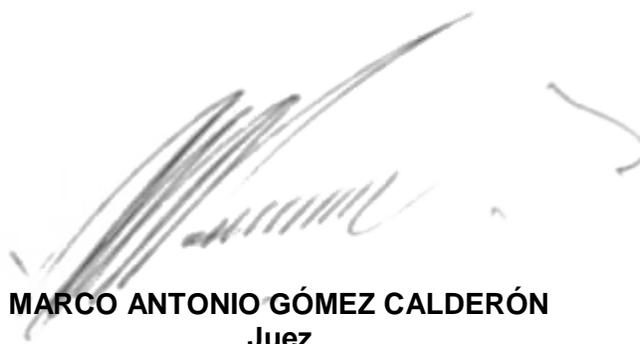
EJECUTIVO 2020-0210.

DEMANDANTE: CODENSA S.A. E.P.S Nit 830037248-0

DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIA. No. 9.528.976.

AGREGUESE, al proceso el comunicado procedente de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO con el cual informan que no se INSCRIBIO el embargo de los inmuebles No. 095-19312, 095-57953, 095-57954 y 095-108665, de propiedad del demandado señor **RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIA**. Lo anterior según su nota devolutiva. **(SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR....)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. 472 AUTOS SUSTANCIACION.  
M.G.T.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO.</b> El auto anterior se notificó por Estado Nro. 13 De hoy 27 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p><b>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</b></p>
---

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, veintiséis de abril del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2020-0252.

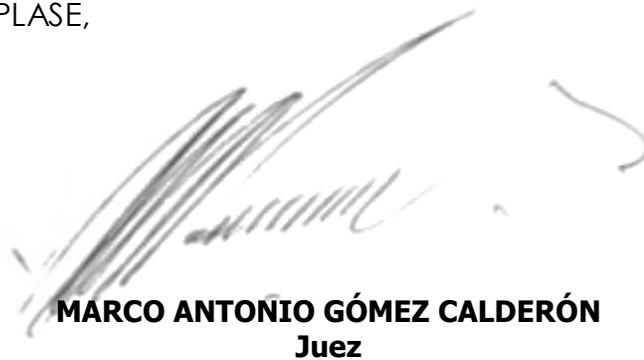
DEMANDANTE: MARIBEL GUTIERREZ BARRERA C.C. No. 46.359.822

DEMANDADO: EDNA ROCIO PEREZ, CC.No. 1.057.580.622 y JOSE RICARDO MORALES MARTINEZ, CC. No. 9.525.324

De las EXCEPCIONES DE FONDO, formuladas por la parte demandada señora EDNA ROCIO PEREZ, se ordena dar traslado de estas a la parte actora, por el término de diez días, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior conforme al Art. 443 numeral 1º. del C. G.P.

Se deja constancia que el demandado señor JOSE RICARDO MORALES MARTINEZ, se encuentra debidamente notificado del auto MANDAMIENTO DE PAGO, sin que contestara y ni excepcionara.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_476\_\_\_ AUTOS DE SUSTANCIACION.  
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, veintiséis de abril del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2020-0271  
DEMANDANTE: BANCO W S.A  
DEMANDADO: CARMEN CECILIA RAMIREZ DE SOCHA

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, junto con sus anexos.

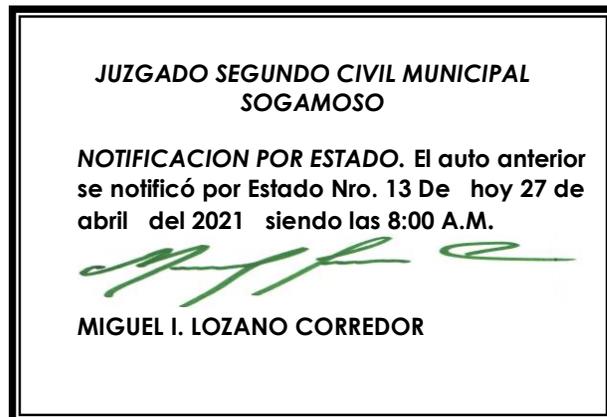
De las EXCEPCIONES DE FONDO, formuladas por la parte demandada, se ordena dar traslado de estas a la parte actora, por el término de diez días conforme al Art. 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_\_478\_\_\_\_ AUTOS SUSTANCIACION.  
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, veintiséis de abril del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2020-272  
DEMANDANTE: YANETH MEDINA ORJUELA  
DEMANDADO: ROBERTO RODRIGUEZ DURAN

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto al Demandado ROBERTO RODRIGUEZ DURAN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_481\_\_\_ AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, veintiséis de abril del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2020-027

DEMANDANTE: LEYDY JAQUELINE FORERO VASQUEZ CC. No. 1.090.399.533 de Cúcuta

DEMANDADOS: JAVIER MALPICA CC.. No. 1.053.664.801 y ARIEL MALPICA CC.No. 1.058.430.402

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la parte actora presenta la SUBSANACION de la Demanda 6 días después de haber vencido el termino para subsanarla razón esta para ordenar su Rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

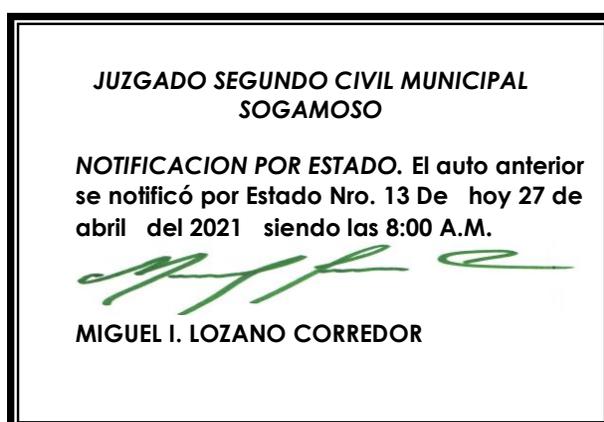
SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_\_482\_\_\_\_AUTOS INTERLOCUTORIOS.  
M.G.T.



EJECUTIVO: 2021-0029.  
DEMANDANTE: JOSE MARTIN GONZALEZ PEREZ.  
DEMANDANDO: LUIS ANDRES PEDRAZA CHAPARRO.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

**RESUELVE:**

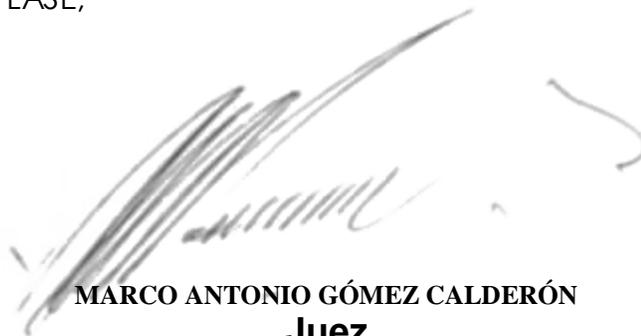
**PRIMERO:** DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** DECRETAR, la CANCELACION de Los bienes embargados y secuestrados si fueron solicitados. ( Si hay Remanente poner a disposición al proceso que corresponda). Déjense las constancias respectivas

**TERCERO:** ACEPTAR, la RENUNCIA DE TERMINOS hecha por las partes.

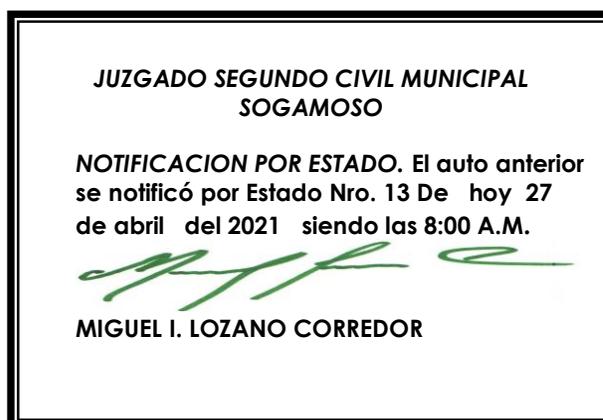
**CUARTO:** Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN  
**Juez**

COPIADO BAJO No. \_\_\_457\_\_\_ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO 2021-0054.  
DEMANDANTE: ARTURO PRIETO BARRERA.  
DEMANDADO: PEDRO A. ALVAREZ RODRIGUEZ.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** DECRETAR, la CANCELACION del bien inmueble con folio de matricula inmobiliaria No. 095-144984 de propiedad del demandado señor PEDRO A. ALVAREZ RODRIGUEZ. Ofíciase a la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO.( Si hay Remanente poner a disposición al proceso que corresponda). Déjense las constancias respectivas

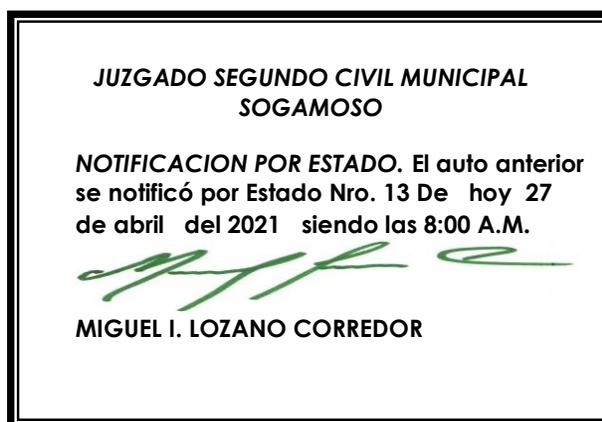
**TERCERO:** Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
**Juez**

COPIADO BAJO No. \_\_\_456\_\_\_ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, veintiséis de abril del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO MEN:2021-0111.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE COMERCIANTES "COMERCIACOOP", Nit No. 820000753-2

DEMANDADO: RUIZ MACKENNEY GUILLERMO ENRIQUE, C.C. No. 8710812 Y DE LA HOZ GONZALEZ OLGA DEL SOCORRO, C.C. No. 32678151.

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de RUIZ MACKENNEY GUILLERMO ENRIQUE, C.C. No. 8710812 vecino y Residente en Sogamoso, en la Carrera 11 A No. 17-51 Apartamento 301 Barrio centro. Cel.3172145620, Correo electrónico tecmilda@gmail.com: DE LA HOZ GONZALEZ OLGA DEL SOCORRO, C.C. No. 32678151 vecina y Residente en Sogamoso, en la Carrera 11 A No. 17-51 Apartamento 301 Barrio Centro. Cel.3174222144, Correo electrónico olgadh10@gmail.com y a favor COOPERATIVA DE COMERCIANTES "COMERCIACOOP", Identificado con el Nit No. 820000753-2, persona Jurídica con domicilio principal en la Ciudad de Chiquinquirá, en la carrera 9 No. 16-35 Correo electrónico notificaciones@comerciacoop.coop.

-Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/L. (\$60.000.000.00), Por los intereses moratorios desde el día 02 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

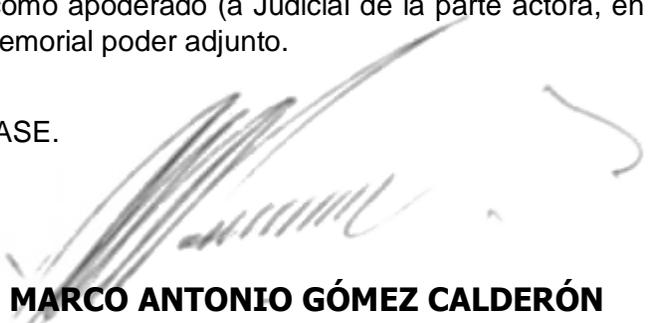
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DRA. ANA PATRICIA MARTINEZ CORONADO, 23.493.472 Tarjeta Profesional número 69.015 del C.S de la J. Calle 17 Número 10-30 oficina 302 de la ciudad de Chiquinquirá, Celular: 3108185790 correo electrónico anapatri.abogada@gmail.com abogado (a) en ejercicio como apoderado (a Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. 358 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 13 De hoy 27 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO MEN: 2021-0118.

DEMANDANTE: CINDY PAOLA GRANADOS TELLEZ, C.C. No. 1.026.298.772

DEMANDADO: JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ALVARADO, No. 74.184.593

De las LETRAS DE CAMBIO aportadas a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ALVARADO, identificado con cedula de ciudadanía No.74.184.593 de Sogamoso, Calle 6 No 1- 20/26 Sogamoso-Boyacá. Contacto:

3112459396, Corre Electrónico: [anacristinarodrigueztellez02@gmail.com](mailto:anacristinarodrigueztellez02@gmail.com) y a favor **CINDY PAOLA GRANADOS TELLEZ**, Calle 13 sur No11-123 de la Ciudad de Sogamoso, Teléfono: 3118094488, Corre electrónico: [cp.granados10@gmail.com](mailto:cp.granados10@gmail.com).

1-UN MILLÓN DE PESOS m/Cte. (\$1.000.000), por concepto de los intereses de plazo a partir del día 29 de diciembre de 2017 hasta el 15 de mayo de 2018, por concepto de los intereses de mora a partir del día 16 de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2-UN MILLÓN DE PESOS m/Cte. (\$1.000.000), por concepto de los intereses de plazo a partir del día 29 de diciembre de 2017 hasta el 15 de junio de 2018. por concepto de los intereses de mora a partir del día 16 de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3-UN MILLÓN DE PESOS m/Cte. (\$1.000.000), por concepto de los intereses de plazo a partir del día 29 de diciembre de 2017 hasta el 15 de Julio de 2018. por concepto de los intereses a partir del día 16 de Julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4-UN MILLÓN DE PESOS m/Cte. (\$1.000.000), por concepto de los intereses de plazo a partir del día 29 de diciembre de 2017 hasta el 15 de agosto de 2018. por concepto de los intereses de mora a partir del día 16 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5-UN MILLÓN DE PESOS m/Cte. (\$1.000.000), por concepto de los intereses de plazo a partir del día 29 de diciembre de 2017 hasta el

15 de septiembre de 2018. por concepto de los intereses de mora a partir del día 16 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6-UN MILLÓN DE PESOS m/Cte. (\$1.000.000), por concepto de los intereses de plazo a partir del día 29 de diciembre de 2017 hasta el 15 de octubre de 2018. por concepto de los intereses de mora a partir del día 16 de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7-UN MILLÓN DE PESOS m/Cte. (\$1.000.000), por concepto de los intereses de plazo a partir del día 29 de diciembre de 2017 hasta el 15 de noviembre de 2018. por concepto de los intereses de mora a partir del día 16 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8-UN MILLÓN DE PESOS m/Cte. (\$1.000.000), por concepto de los intereses de plazo a partir del día 29 de diciembre de 2017 hasta el 15 de diciembre de 2018. por concepto de los intereses de mora a partir del día 16 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9-UN MILLÓN DE PESOS m/Cte. (\$1.000.000), por concepto de los intereses de plazo a partir del día 29 de diciembre de 2017 hasta el 15 de enero de 2019. por concepto de los intereses de mora a partir del día 16 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10-UN MILLÓN DE PESOS m/Cte. (\$1.000.000), por concepto de los intereses de plazo a partir del día 29 de diciembre de 2017 hasta el 15 de febrero de 2019. por concepto de los intereses de mora a partir del día 16 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11-UN MILLÓN DE PESOS m/Cte. (\$1.000.000), por concepto de los intereses de plazo a partir del día 29 de diciembre de 2017 hasta el 15 de marzo de 2019. por concepto de los intereses de mora a partir del día 16 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.0 UN MILLÓN DE PESOS m/Cte. (\$1.000.000), por concepto de los intereses de plazo a partir del día 29 de diciembre de 2017 hasta el 15 de abril de 2019. por concepto de los intereses de mora a partir del día 16 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13-UN MILLÓN DE PESOS m/Cte. (\$1.000.000), por concepto de los intereses de plazo a partir del día 29 de diciembre de 2017 hasta el 15 de mayo de 2019. por concepto de los intereses de mora a partir del día 16 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14-UN MILLÓN DE PESOS m/Cte. (\$1.000.000) por concepto de los intereses de plazo a partir del día 29 de diciembre de 2017 hasta el 15 de junio de 2019. por concepto de los intereses de mora a partir del día 15 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15-UN MILLÓN DE PESOS m/Cte. (\$1.000.000), por concepto de los intereses de plazo a partir del día 29 de diciembre de 2017 hasta el 15 de Julio de 2019. por concepto de los intereses de mora a partir del día 16 de Julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16-UN MILLÓN DE PESOS m/Cte. (\$1.000.000), por concepto de los intereses de plazo a partir del día 29 de diciembre de 2017 hasta el 15 de agosto de 2019. por concepto de los intereses de mora a partir del día 16 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17-UN MILLÓN DE PESOS m/Cte. (\$1.000.000), por concepto de los intereses de plazo a partir del día 29 de diciembre de 2017 hasta el 15 de septiembre de 2019. por concepto de los intereses de mora a partir del día 16 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18-UN MILLÓN DE PESOS m/Cte. (\$1.000.000) por concepto de los intereses de plazo a partir del día 29 de diciembre de 2017 hasta el 15 de octubre de 2019. por concepto de los intereses de mora a partir del día 16 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19.0 UN MILLÓN DE PESOS m/Cte. (\$1.000.000), por concepto de los intereses de plazo a partir del día 29 de diciembre de 2017 hasta el 15 de noviembre de 2019. por concepto de los intereses de mora a partir del día 16 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

20-UN MILLÓN DE PESOS m/Cte. (\$1.000.000), por concepto de los intereses de plazo a partir del día 29 de diciembre de 2017 hasta el 15 de diciembre de 2019. por concepto de los intereses de mora a partir del día 16 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21.0 UN MILLÓN DE PESOS m/Cte. (\$1.000.000), por concepto de los intereses de plazo a partir del día 29 de diciembre de 2017 hasta el 15 de enero de 2020. por concepto de los intereses de mora a partir del día 16 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

22-UN MILLÓN DE PESOS m/Cte. (\$1.000.000), por concepto de los intereses de plazo a partir del día 29 de diciembre de 2017 hasta el 15 de febrero de 2020. por concepto de los intereses de mora a partir del día 16 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23-UN MILLÓN DE PESOS m/Cte. (\$1.000.000), por concepto de los intereses de plazo a partir del día 29 de diciembre de 2017 hasta el 15 de marzo de 2020. por concepto de los intereses de mora a partir del día 16 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

24-UN MILLÓN DE PESOS m/Cte. (\$1.000.000), por concepto de los intereses de plazo a partir del día 29 de diciembre de 2017 hasta el 15 de abril de 2020. por concepto de los intereses de mora a partir

del día 16 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

25-UN MILLÓN DE PESOS m/Cte. (\$1.000.000), por concepto de los intereses de plazo a partir del día 29 de diciembre de 2017 hasta el 15 de mayo de 2020. por concepto de los intereses de mora a partir del día 16 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

26.0 UN MILLÓN DE PESOS m/Cte. (\$1.000.000), por concepto de los intereses de plazo a partir del día 29 de diciembre de 2017 hasta el 15 de junio de 2020 por concepto de los intereses de mora a partir del día 16 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

27.0 UN MILLÓN DE PESOS m/Cte. (\$1.000.000), por concepto de los intereses de plazo a partir del día 29 de diciembre de 2017 hasta el 15 de Julio de 2020. por concepto de los intereses de mora a partir del día 16 de Julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

28.0 UN MILLÓN DE PESOS m/Cte. (\$1.000.000), por concepto de los intereses de plazo a partir del día 29 de diciembre de 2017 hasta el 15 de agosto de 2020. por concepto de los intereses de mora a partir del día 16 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29.0 UN MILLÓN DE PESOS m/Cte. (\$1.000.000), por concepto de los intereses de plazo a partir del día 29 de diciembre de 2017 hasta el 15 de septiembre de 2020. por concepto de los intereses de mora a partir del día 16 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

30.0 UN MILLÓN DE PESOS m/Cte. (\$1.000.000), por concepto de los intereses de plazo a partir del día 29 de diciembre de 2017 hasta el 15 de octubre de 2020. por concepto de los intereses de mora a partir del día 16 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

31.0 UN MILLÓN DE PESOS m/Cte. (\$1.000.000), por concepto de los intereses de plazo a partir del día 29 de diciembre de 2017 hasta el 15 de noviembre de 2020. por concepto de los intereses de mora a partir del día 16 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

32-UN MILLÓN DE PESOS m/Cte. (\$1.000.000), por concepto de los intereses de plazo a partir del día 29 de diciembre de 2017 hasta el 15 de diciembre de 2020. por concepto de los intereses de mora a partir del día 16 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

33-UN MILLÓN DE PESOS m/Cte. (\$1.000.000), por concepto de los intereses de plazo a partir del día 29 de diciembre de 2017 hasta el 15 de enero de 2021. por concepto de los intereses de mora a partir del día 16 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

34-UN MILLÓN DE PESOS m/Cte. (\$1.000.000), por concepto de los intereses de plazo a partir del día 29 de diciembre de 2017 hasta el 15 de febrero de 2021. por concepto de los intereses de mora a partir del día 16 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

35-UN MILLÓN DE PESOS m/Cte. (\$1.000.000), por concepto de los intereses de plazo a partir del día 29 de diciembre de 2017 hasta el 15 de marzo de 2021. por concepto de los intereses de mora a partir del día 16 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

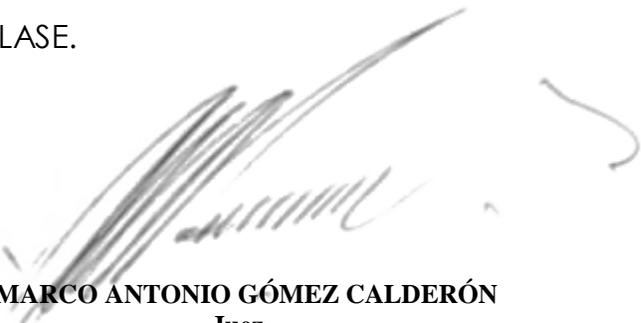
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.** -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

**TERCERO.** - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

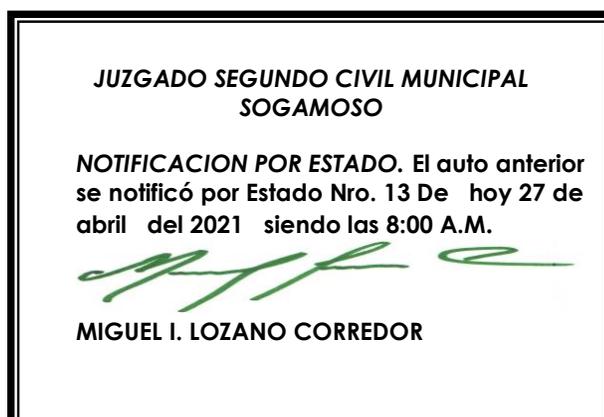
**CUARTO.** - Reconocer como apoderado (a) **DRA. RHONA VARGAS GUTIERREZ** identificada con la C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga y T.P. No. 162961 del C.S. de la J., abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 15 N°.10-45 Oficina 207 edificio El Trébol, de la Ciudad de Sogamoso, Boyacá, teléfono 3138817062 - 3215066577. Correo Electrónico: [rhonita24@hotmail.it](mailto:rhonita24@hotmail.it)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. 479 AUTOS INTERLOCUTORIOS.



EJECUTIVO: 2021-0121.

DEMANDANTE: SANDRA MARIANA RAMÍREZ CRUZ C.C. No. 24.646.189.

DEMANDADO: ALEXANDER HERRERA RODRÍGUEZ C.C. No. 9.636.123.

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

Las fechas a cobrar los intereses de mora no son registradas dentro de las pretensiones de la demanda, por lo tanto, debe proceder a indicarlos en forma clara y precisa.

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

**R E S U E L V E:**

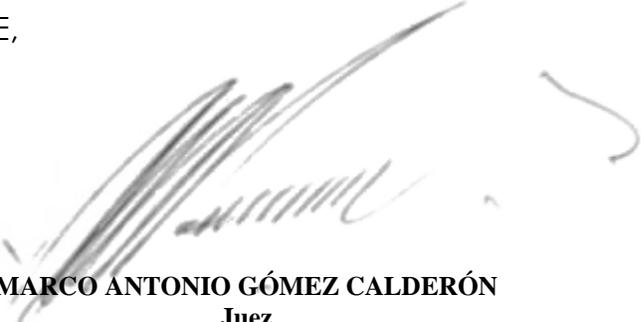
PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, **DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ GERENA**, cédula de ciudadanía número 1.052.398.240 expedida en Duitama, abogado en ejercicio con T.P. No. 279.960 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. carrera 42 # 09 - 50 en Duitama Boyacá correo [diegogomezgerena@gmail.com](mailto:diegogomezgerena@gmail.com).

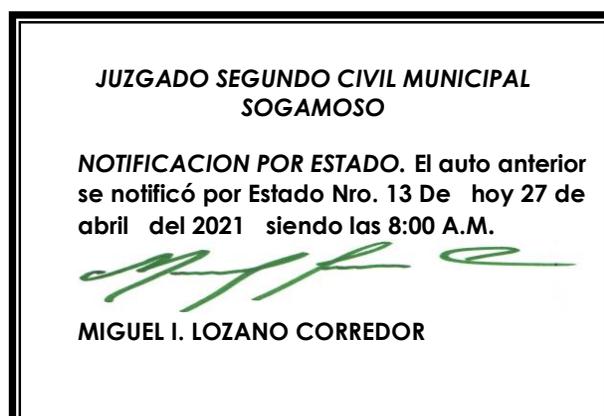
CUARTO. Se le solicita a la parte demandante presentar la SUBSANCIÓN de la Demanda en WORD.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. 373 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, veintiséis de abril del dos mil veintiuno

EJECUTIVO MIN. 2021-0124.

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A.,

DEMANDADO: JHON CARLOS ORTEGA RAMIREZ, C. C. No. 88.254.474.

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

En los HECHOS de la Demanda informa que el demandado se encuentra igualmente en mora de intereses. Mas en las pretensiones de la demanda no los menciona.

Razón esta, para inadmitir la demanda a fin de que la parte actora, proceda hacer su aclaración y así evitar **ACLARACION** de auto o **REFORMA** o si solamente se está Demandando por el **CAPITAL**.

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

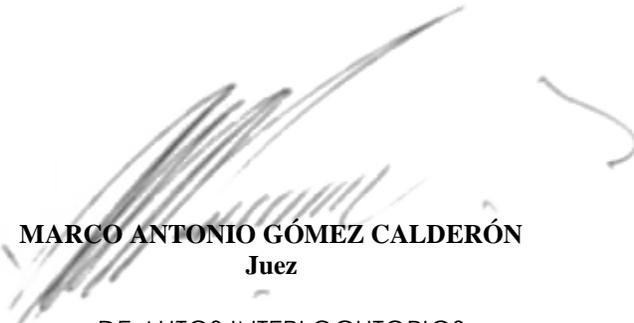
**R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al DR. **JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.862.795 con tarjeta profesional No. 155.598 del C. S. de la Abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

  
**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. 443 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.  
M.G.T.



EJECUTIVO MIN.2021-0125.

DEMANDANTE: DUILER ARGUELLO RUIZ

DEMANDADO: BLANCA LILIA AVENDAÑO TORRES Y MARIA BERTHA AVENDAÑO TORRES

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

En las PRETENSIONES de la DEMANDA, no indica en forma clara y taxativa las fechas de los intereses a los que hace referencia.

-Igualmente se le solicita indicar el número de Identificación de las partes.

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

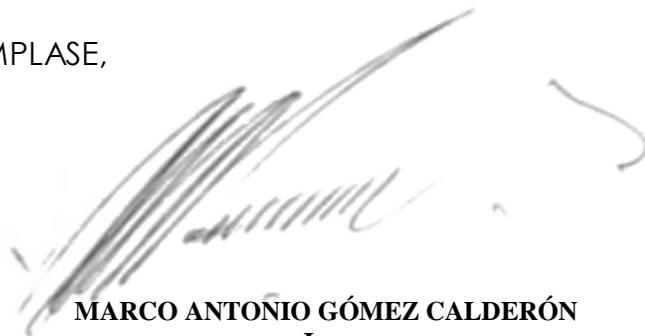
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

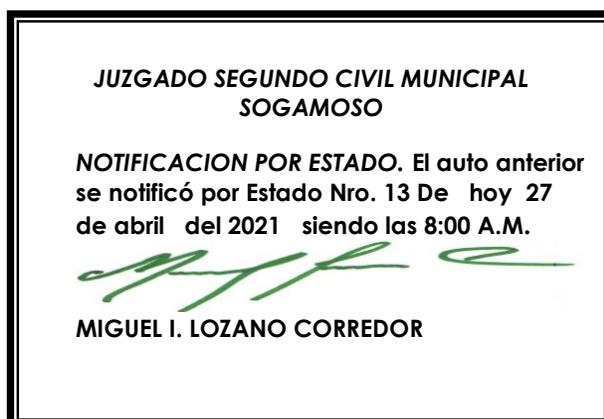
TERCERO: RECONOCER, al DR. **JOSE AGUSTIN GRISMALDO GONZALEZ**, como endosatario para el cobro judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_444\_\_\_ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, veintiséis de abril del dos mil veintiuno

EJECUTIVO MIN : 2021-0126.

DEMANDANTE: ALIRIO ARGUELLO ARGUELLO. CC No 17545273

DEMANDADO: JEFFERSON OSWALDO RIVEROS ROSAS. CC No 1.057.593.451. LEONARDO ANTONIO HURTADO GOMEZ. CC No 74.085.520 BLANCA NUVIA ROSAS AVELLA. CC No 46.373.636-

De las LETRAS DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA a favor de **ALIRIO ARGUELLO ARGUELLO**, y en contra de los señores **BLANCA NUVIA ROSAS AVELLA Y JEFFERSON OSWALDO RIVEROS**.

- Por la suma de **OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS** (\$ 816.000), por concepto de saldo del capital representado en la letra de cambio, con fecha de exigibilidad el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Por los intereses moratorios desde el 24 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDA.-** librar mandamiento por vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA a favor **ALIRIO ARGUELLO ARGUELLO**, y en contra de los señores **BLANCA NUVIA ROSAS AVELLA Y LEONARDO ANTONIO HURTADO GOMEZ**.

- Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS** (\$ 2.136.000), por concepto de saldo del capital representado en la letra de cambio, con fecha de exigibilidad el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Por los intereses moratorios, desde el 25 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

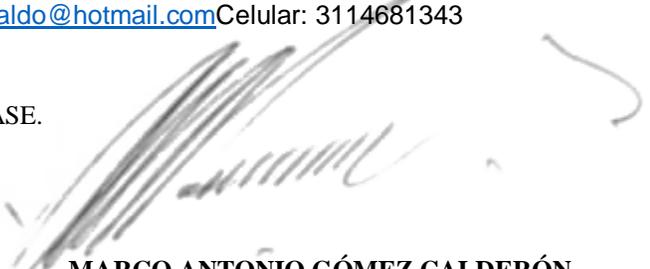
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.** - Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

**TERCERO.** - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1°, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

**CUARTO.** - Reconocer como ENDOSATARIO para el cobro judicial de la parte actora, al DR. **JOSE AGUSTIN GRISMALDO GONZALEZ** carrera 10 No 14-147 oficina 402 de la ciudad de Sogamoso. Correo electrónico: [agustingrismaldo@hotmail.com](mailto:agustingrismaldo@hotmail.com) Celular: 3114681343

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. 445 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO.** El auto anterior se notificó por Estado Nro. 13 De hoy 27 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



**MIGUEL I. LOZANO CORREDOR**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, veintiséis de abril del dos mil veintiuno

EJECUTIVOMEN: 2021-0127.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ con NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: HENRY AUGUSTO ROMERO PAMPLONA, C.C. No. 19.488.855

De los PAGARES aportados a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de HENRY AUGUSTO ROMERO PAMPLONA, Carrera 11 No. 11 -90 de Nobsa (Boyacá), correos electrónicos [henryromero7@gmail.com](mailto:henryromero7@gmail.com) y [elianaromeros25@gmail.com](mailto:elianaromeros25@gmail.com) y a favor BANCO DE BOGOTÁ Carrera. 13 A No. 35-38 piso 6 Edificio 1335 Bogotá D.C. Correo electrónico [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co).

PAGARÉ NO. 454445832:

-Por la suma de \$29.267.324 de capital vencido el día 18 de marzo de 2021, por los intereses de mora desde el 19 de marzo de 2021 hasta el 26 de marzo de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

PAGARÉ NO. 19488855 .

-Por la suma de \$53.915.055 de capital vencido el día 18 de marzo de 2021, por los intereses de mora desde el 19 de marzo de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

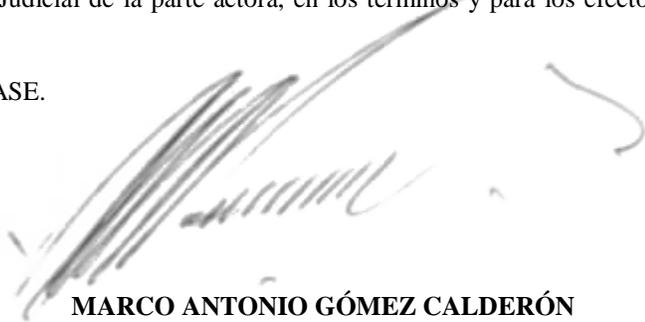
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado DR. HECTOR HERNANDO MONROY RUIZ, de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.330.513 de Garagoa y portador de la T. P. No. 50.387 de C. S. J. abogado (a) en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. 447 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 13 De hoy 27 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, veintiséis de abril del dos mil veintiuno

EJECUTIVO MIN: 2021-0130.

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, con Nit.890.980295 - 1

DEMANDADO: YANETH ALARCON LEON, No. 46.371.591

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **YANETH ALARCON LEON**, mayor de edad, con domicilio en Vereda Toquilla, sector Laverderos de Aquitania - Boyacá, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 46.371.591 y a favor **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, con Nit.890.980295 – 1

-Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 2.611. 950.00)**, valor correspondiente a la cuota capital causada y no pagada de fecha 02 de octubre de 2019. intereses de mora desde 03 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 2.611. 950.00)**, valor correspondiente a la cuota capital causada y no pagada de fecha 02 de octubre de 2020. intereses de mora desde 03 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 2.611. 950.00)**, correspondientes al saldo insoluto de Capital desde el día 02 de octubre de 2020. Por intereses de mora desde el 03 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.**-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

**TERCERO.**- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

**CUARTO.** - Reconocer como endosatario para el cobro judicial de la parte actora al **DR. JUAN CARLOS AVELLA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.397.631 Tarjeta Profesional No. 197.960 del Consejo Superior de la Judicatura. Carrera 16 No. 15 - 43, Oficina 706, Edificio Center Plaza de Duitama, Correo electrónico: [conciliarja@gmail.com](mailto:conciliarja@gmail.com)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. 450 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO.** El auto anterior se notificó por Estado Nro. 13 De hoy 27 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



**MIGUEL I. LOZANO CORREDOR**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, veintiséis de abril del dos mil veintiuno

EJECUTIVO MIN: 2021-0133.

DEMANDANTE: JOSE REINALDO VERDUGO PULIDO N°9.530.927

DEMANDADO: JONH JAIRO APACHE TOVAR Y GLORIA STELLA MORENO GARCIA 79.449.199 y 51.916.423

De las LETRAS DE CAMBIO aportadas a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JONH JAIRO APACHE TOVAR Y GLORIA STELLA MORENO GARCIA, Calle 8 A N°1- 76 SOGAMOSO – BOYACÁ, Celulares 3136372829 y 3125414865 y a favor JOSÉ REINALDO VERDUGO PULIDO Calle 12 No. 10-48, oficina 307 de la ciudad de Sogamoso. Correo Electrónico: [vp.abogados1@gmail.com](mailto:vp.abogados1@gmail.com). Celular: 3144687805.

-Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$8.000.000), por concepto de intereses de plazo desde día diecisiete (17) de agosto del año Dos Mil Diecinueve (2019) hasta el día treinta uno (31) de enero del año Dos Mil Diecinueve (2020). intereses moratorios, desde el día Primero de (01) de febrero del año Dos Mil Veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$2.000.000), por concepto de intereses corrientes, causados desde el día Primero de (01) de septiembre del año Dos Mil diecinueve (2019) hasta el día cinco (30) de noviembre del año Dos Mil diecinueve (2019). intereses moratorios, causados desde el día seis de (06) de noviembre del año Dos Mil Veinte (2019) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

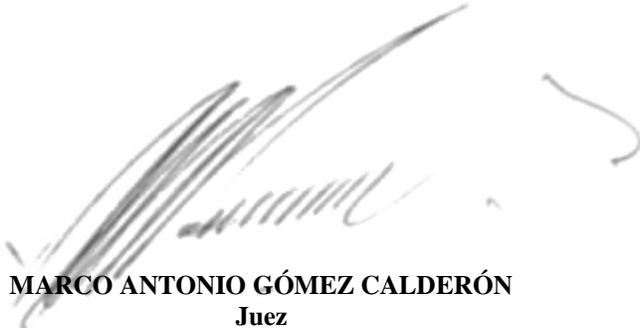
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1°, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer al DR.JOSÉ REINALDO VERDUGO PULIDO, identificado con cedula de ciudadanía N°. 9.530.927 de Sogamoso, abogado en ejercicio con T.P No 339.554 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en propiedad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN  
Juez

COPIADO BAJO No. 452 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 13 De hoy 27 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO MIN: 2021-0134.

DEMANDANTE: JAVIER RODRIGUEZ NOSSA N°.4119879

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO COY COY

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de PEDRO ANTONIO COY COY Calle 40 No. 10b-43 de Sogamoso, Correo Electrónico: [ancoy18@hotmail.com](mailto:ancoy18@hotmail.com) y a favor del DR. JAVIER RODRIGUEZ NOSSA, identificado con la cédula de ciudadanía N°.4119879 tarjeta profesional N°114112 del Consejo Superior de la Judicatura.

-Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), por intereses corrientes, desde el 31 de Julio de 2019 hasta el 31 de julio de 2020, intereses moratorios desde el 1º. de Agosto de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

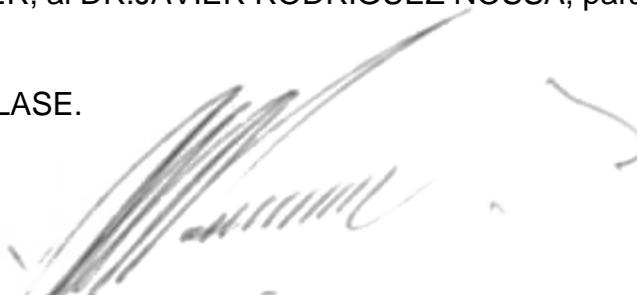
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. – RECONOCER, al DR.JAVIER RODRIGUEZ NOSSA, para actuar en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. 454 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO.** El auto anterior se notificó por Estado Nro. 13 De hoy 27 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



**MIGUEL I. LOZANO CORREDOR**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Sogamoso, veintiséis de abril del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2021-0135-

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA CASTRO GARZÓN, No. 20.451.188.

DEMANDADO: VICTOR ALFONSO LOPEZ AGUDELO No. 74.085.482

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

-Las fechas a cobrar los intereses de mora no corresponde con la del titulo valor, por lo tanto debe proceder a indicarlos en forma clara y precisa.

-El endoso en el titulo valor adjunto no fue endosado en PROPIEDAD.

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

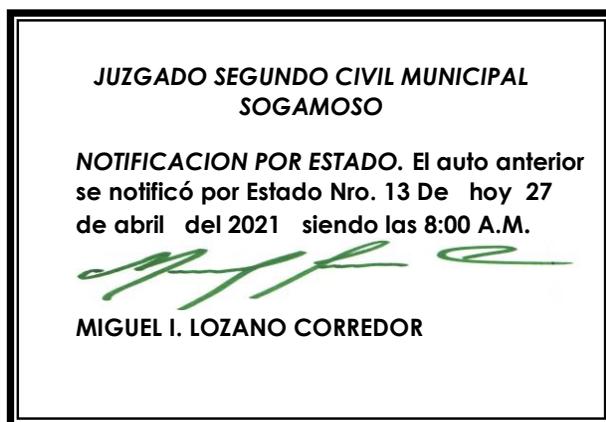
SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. 459 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



EJECUTIVO MEN: 2021-0117.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A (890903938-8)

DEMANDADO: JAIME ANTONIO MARTINEZ MORENO CC4211003 Y JOSE ISRAEL MARTINEZ CHAPARRO CC91506968

De los PAGARES aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENORA CUANTIA en contra de **JOSE ISRAEL MARTINEZ CHAPARRO** VEREDA HATO SOGAMOSO DE BOYACA, [joisrra1982@gmail.com](mailto:joisrra1982@gmail.com) y al número telefónico 3138860506 y **JAIME ANTONIO MARTINEZ MORENO** VEREDA HATO SOGAMOSO DE BOYACA, al correo del demandado [joisrra1982@gmail.com](mailto:joisrra1982@gmail.com) y al número telefónico 3138860506 y a favor BANCOLOMBIA S.A. CALLE 12 No 7 – 32 oficina 11-09 de Bogotá y en el correo electrónico [juan.ardila@arfiabogados.com](mailto:juan.ardila@arfiabogados.com).

**PAGARÉ No 3580095551** por las siguientes sumas de dinero:

-Por el valor de la cuota N°2 vencida el 27 de noviembre de 2020, por valor de trescientos ochenta mil cuarenta y siete pesos (\$380.047).

-Por el valor de cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000), correspondiente al capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda (18-03-2021). Por los intereses en mora desde la fecha de presentación de la demanda (18-03-2021).y hasta que se verifique el pago total de la obligación

**PAGARÉ No 3580090833** por las siguientes sumas de dinero:

-Por el valor de la cuota N°7 vencida el 14 de febrero de 2021, por valor de tres millones de pesos (\$3.000.000).Por el valor de los intereses de plazo 15 de agosto de 2020 y el 14 de febrero de 2021.

-Por el valor de nueve millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento ochenta y nueve pesos (\$9.485.189), correspondiente al capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda. (18-03-2021). Por los intereses en mora desde la fecha de presentación de la demanda (18-03-2021) y hasta que se

verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.**-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

**TERCERO.**- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

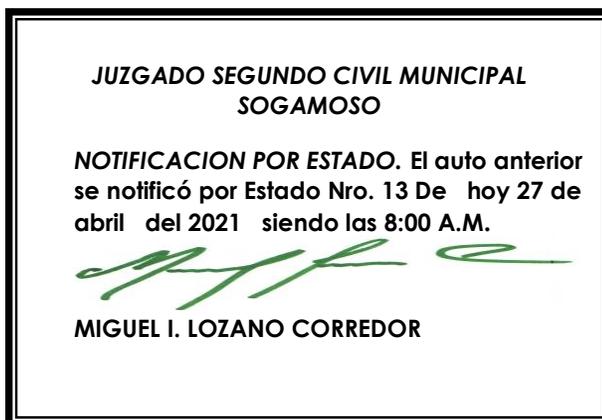
**CUARTO.** - Reconocer como **ENDOSATARIO de la parte actora** Arfi Abogados SAS y su representante legal JUAN PABLO ARDILA PULIDO, recibirá notificaciones en la CALLE 12 No 7 – 32 oficina 11-09 de Bogotá correo electrónico [juan.ardila@arfiabogados.com](mailto:juan.ardila@arfiabogados.com) y [arfiabogados.colombia@gmail.com](mailto:arfiabogados.colombia@gmail.com), o en la CALLE 12 No 7 – 32 oficina 11-09 de Bogotá y en el correo electrónico [juan.ardila@arfiabogados.com](mailto:juan.ardila@arfiabogados.com) y [arfiabogados.colombia@gmail.com](mailto:arfiabogados.colombia@gmail.com).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN  
Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_368\_\_\_ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, veintiséis de abril del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO MIN: 2021-0113.

DEMANDANTE: la FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO en adelante FINANCIERA PROGRESSA Nit.830.033.907-08

DEMANDADO: MONICA ALEXANDRA GELVES HERRERA, No. 47.438.012

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **MONICA ALEXANDRA GELVES HERRERA** Carrera 26 No. 7b-26 elvesalexandra@yahoo.es, y a favor **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** en adelante **FINANCIERA PROGRESSA-**, Nit.830.033.907-08. Transversal 21 No 98-55 piso 5, tel: 307 8068, E-mail: gpcuadrosa@progressa.coop .

Por la suma de (\$1.400.000) UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE intereses moratorias desde el 30 de noviembre de 2019 (fecha en que se hace uso de la cláusula aceleratoria) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.** -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

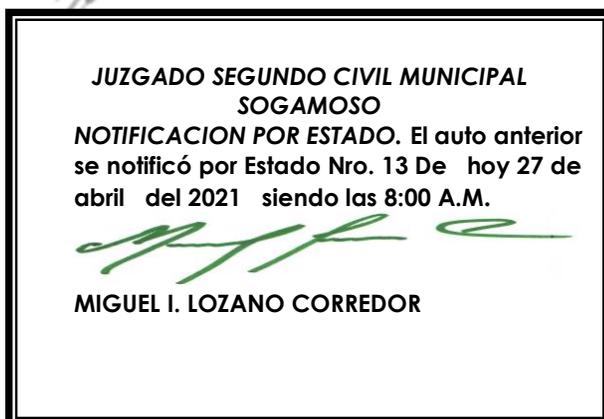
**TERCERO.** - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

**CUARTO.** - Reconocer como apoderado (a) **DR. (A). ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.019.051.465 de Bogotá, tarjeta profesional No 265.160 del C.S.J abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 47 No. 124-47 oficina 101 en Bogotá, tel: 703105, correo electrónico: elkinsn29@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. 364 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO MIN: 2021-0115

DEMANDANTE: CARLOS OCTAVIO CUBILLOS, 1.071.548003

DEMANDADA: YONEL ENRIQUE SÁNCHEZ INFANTE

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

Las fechas a cobrar los intereses no son registradas dentro de las pretensiones de la demanda, por lo tanto, debe proceder a indicarlos en forma clara y precisa.

La solicitud de la medida cautelar debe ser solicitada en escrito diferente.

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

**R E S U E L V E:**

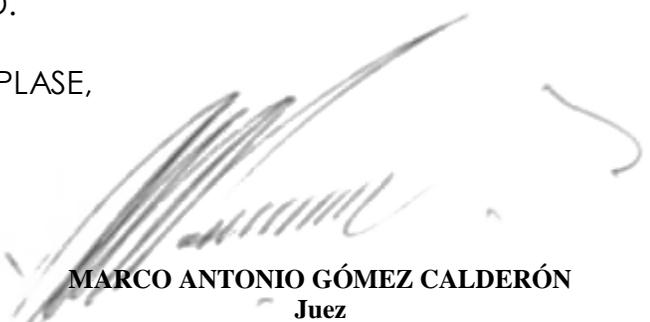
PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al señor CARLOS OCTAVIO CUBILLOS, 1.071.548003, para actuar en nombre propio.

CUARTO. Se le solicita a la parte demandante presentar la SUBSANCION de la Demanda en WORD.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN  
Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_367\_\_\_ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 13 De hoy 27 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, veintiséis de abril del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO MIN: 2021-0119.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A (890903938-8).  
DEMANDADO: LUZ MARITZA CAMEJO MUJICA. C.C 68290699.

De los PAGARES aportados a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de LUZ MARITZA CAMEJO MUJICA CARRERA 22 11 A 41 DE SOGAMOSO BOYACA, al correo electrónico del demandado [LUZMCAMEJO@GMAIL.COM](mailto:LUZMCAMEJO@GMAIL.COM) 3114655254 y a favor BANCOLOMBIA S.A. calle 12 # 7 – 32 oficina 11-09 de Bogotá y en el correo electrónico [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co).

**PAGARÉ N° 3580095980:**

-Por el valor de seis millones cuatrocientos treinta y un mil quinientos sesenta y seis pesos m/cte (\$6.431.566). Por los intereses en mora desde la fecha de presentación de la demanda ( 23-03-2021)y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**PAGARÉ N° 3580095218:**

-Por el valor de tres millones ochocientos cuatro mil trescientos treinta y siete pesos m/cte(\$3.804.337).Por los intereses en mora desde la fecha de presentación de la demanda ( 23-03-2021).y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**PAGARÉ N° 47833913:**

-Por el valor de nueve millones ochocientos ochenta y tres mil dieciséis pesos m/cte (\$9.883.016). Por los intereses en mora desde la fecha de presentación de la demanda (23-03-2021). y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.  
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como ENDOSATARIO de la parte actora a Arfi Abogados SAS siendo su representante legal DR. JUAN PABLO ARDILA PULIDO C.C. No. 80.881.254 expedida en BOGOTA.T.P. No. 230.400 C. S. de la Judicatura calle 12 # 7 – 32 oficina 11-09 de Bogotá y en el correo electrónico [juan.ardila@arfiabogados.com](mailto:juan.ardila@arfiabogados.com) y [arfiabogados.colombia@gmail.com](mailto:arfiabogados.colombia@gmail.com). teléfono [3173474085](tel:3173474085).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN  
Juez

COPIADO BAJO No. 370 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 13 De hoy 27 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO MIN: 2021-0123.

DEMANDANTE: AGRÍCOLA Y VETERINARIA AGROPUNTO Nit.79.451.108-9 y HORACIO DE JESUS ORDUZ MORALES N°79 .451.108

DEMANDADO: OSCAR ARTURO VALDERRAMA GONZALEZ N°80.391.635

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **OSCAR ARTURO VALDERRAMA GONZALEZ** N°80.391.635. Carrera 27 N°2 -44 de la Ciudad de Sogamoso-Boyacá, Celular 31031407 63, correo electrónico [oscarvalderrama1977@gmail.com](mailto:oscarvalderrama1977@gmail.com) y a favor **AGRÍCOLA Y VETERINARIA AGROPUNTO** Nit.79.451.108-9 y **HORACIO DE JESUS ORDUZ MORALES** N°79 .451.108 calle 21 No. 11-19 Sogamoso, Celular 3133032937, correo electrónico [agronelitesas@yahoo.com.co](mailto:agronelitesas@yahoo.com.co), por la sumas **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$17.240.800.00)**, por los intereses corrientes causados desde el dieciocho (18) de septiembre del dos mil diecisiete (2017) hasta el veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintiuno (2021) Por los intereses de mora a partir del veinticinco (25) de marzo del dos mil veintiuno (2021) y hasta el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

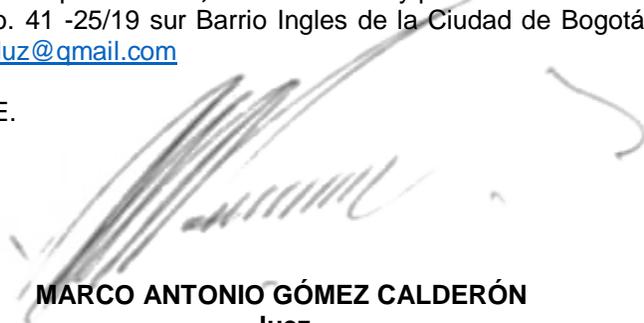
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.**-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

**TERCERO.**- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

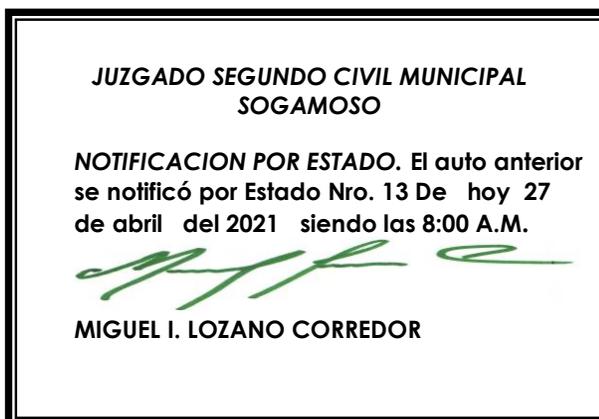
**CUARTO.** - Reconocer a la **DRA. DAYANA ELIZABETH ORDUZ MORENO**, identificada con la C.C. 1.033.704.373 de Bogotá D.C. T.P. 238.927 Del Consejo Superior de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 27 No. 41 -25/19 sur Barrio Ingles de la Ciudad de Bogotá, Celular 3115232563. Correo electrónico [dayanaorduz@gmail.com](mailto:dayanaorduz@gmail.com)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. 441 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



INTERROGATORIO EXTRA.2021-0004.

DEMANDANTE: JOVANI CRISTANCHO CELY.

DEMANDADO: JUAN JOSE SIERRA.

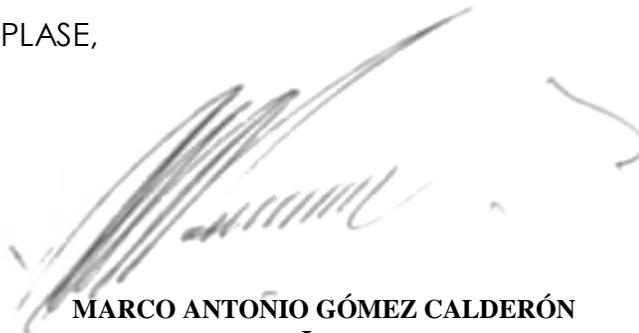
Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado procedo a citar nuevamente al señor JUAN JOSE SIERRA. Para que a la hora de las **2:00 P.M** del día **23** del mes **JUNIO** del 2021. comparezca a absolver INTERROGATORIO, que en sobre cerrado o en forma verbal le propondrá el Demandante. , por intermedio de su Apoderado Judicial.

Adviértasele que si no comparece el día y hora señalada, el Juzgado tendrá como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el INTERROGATORIO.

Cumplido, lo anterior hágase entrega de los originales al peticionario, dejando fotocopias auténticas para el Juzgado.

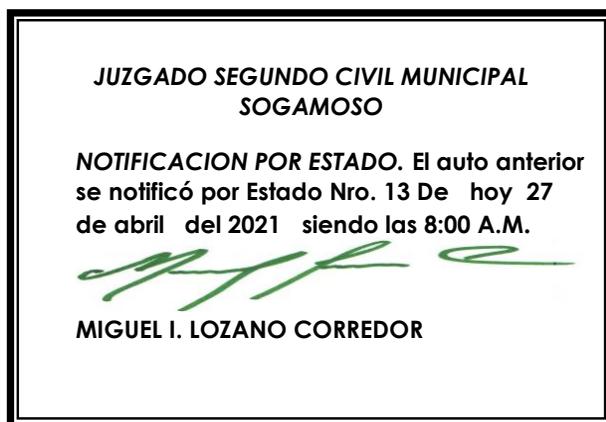
Dejando, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_485\_\_\_ AUTOS DE SUSTANCIACION.  
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, veintiséis de abril del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA 2021-0112.

DEMANDANTE. CRISTHIAN CAMILO SUA GALÁN 1.032.435.550 Y GLADYS GALÁN VARGAS. 23.925.227

DEMANDADOS: LUIS DAYAN TAPIAS GARCIA, PILAR EMILCEN TAPIAS GARCÍA, MAGDA ROCIO TAPIAS GARCÍA, LILIA PAULA CAMARGO GARCÍA, DIANA ANGELA CAMARGO GARCÍA, JOSE MANUEL FERNANDO CAMARGO GARCÍA Y ALEXIS VICENTE FLECHAS GARCÍA.

**GLADYS GALÁN VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.925.227 expedida en Pesca, quien a su vez obra en nombre representación de **CRISTIAN CAMILO SUA GALÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.435.550 , a través de apoderado (A) presenta demanda de PERTENENCIA, para que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre **LOS DERECHOS Y ACCIONES** que les corresponden del predio denominado "**LOTE 6 LAS DELICIAS**" ubicado en la vereda Villita y Malpaso de Sogamoso un el inmueble ubicado hoy en la carrera 27 Sur entre calle 3 y Calle 4, área urbana del Municipio de Sogamoso con una extensión aproximada de 1.857.14 m2 con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 095-83158 de la O.R.I.P. de Sogamoso, contra LUIS DAYAN TAPIAS GARCIA, PILAR EMILCEN TAPIAS GARCÍA, MAGDA ROCIO TAPIAS GARCÍA, LILIA PAULA CAMARGO GARCÍA, DIANA ANGELA CAMARGO GARCÍA, JOSE MANUEL FERNANDO CAMARGO GARCÍA Y ALEXIS VICENTE FLECHAS GARCÍA. la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual es viable acceder a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Admitir la demanda VERBAL de PERTENENCIA de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que pretende CRISTHIAN CAMILO SUA GALÁN Y GLADYS GALÁN VARGAS Calle 5 sur# 10 -76. Teléfonos: (320) 244-4320, (301) 258-6299. Carrera 36 # 256 - 50, apto 405, de la ciudad de Bogotá. Teléfono: (300) 392-7829. Correo electrónico: ccsuag@unal.edu.co. contra LUIS DAYAN TAPIAS GARCIA, PILAR EMILCEN TAPIAS GARCÍA, MAGDA ROCIO TAPIAS GARCÍA, LILIA PAULA CAMARGO GARCÍA, DIANA ANGELA CAMARGO GARCÍA, JOSE MANUEL FERNANDO CAMARGO GARCÍA Y ALEXIS VICENTE FLECHAS GARCÍA la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. P.

**SEGUNDO.-** Ordenar el emplazamiento de LUIS DAYAN TAPIAS GARCIA, PILAR EMILCEN TAPIAS GARCÍA, MAGDA ROCIO TAPIAS GARCÍA, LILIA PAULA CAMARGO GARCÍA, DIANA ANGELA CAMARGO GARCÍA, JOSE MANUEL FERNANDO CAMARGO GARCÍA Y ALEXIS VICENTE FLECHAS GARCÍA Y **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA**, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

**TERCERO.-** Inscríbase la presente demanda en folio de matrícula No. 095-83158 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión.

**CUARTO: INFORMESE**, de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, A.N.T., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al IGAC, para que si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 # 6\* del CGP

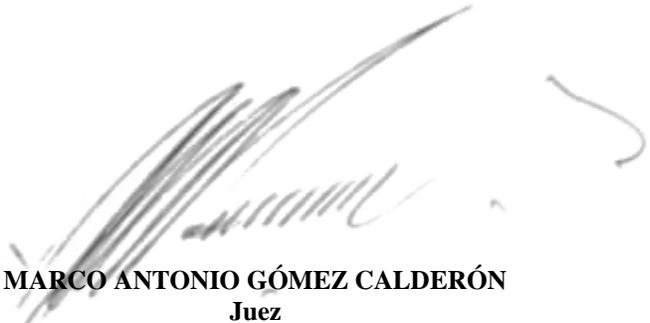
**QUINTO:** Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal especial, el traslado de la demanda será de **veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 de la tan citada norma.

**SEXTO:** RECONOCER, al **DR. (A), DAVID FELIPE AMAYA DÍAZ**, con la cédula de ciudadanía No. 1.019.099.597, expedida en Bogotá. Tarjeta Profesional No. 323.824 del CSJ. abogado (A) en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 6 # 4 05, Barrio San Patricio del Municipio de Pesca, Boyacá. Celular: (312) 456-1681. Correo electrónico: dfamaya0209@gmail.com

**SEPTIMO:** OFICIESE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS respecto del "**LOTE 6 LAS DELICIAS**" ubicado en la vereda Villita y Malpaso inmueble ubicado hoy en la carrera 27 Sur entre calle 3 y Calle 4, área urbana del Municipio de Sogamoso y con folio de matrícula No. 095-83158. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

**OCTAVO:** IGUALMENTE, se le hace saber a la parte actora que debe proceder a la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. Lo anterior conforme al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

**NOVENO:** OFICIESE, a la ALCALDIA MUNICIPAL SOGAMOSO (URBANO). Respecto del bien inmueble ubicado de Sogamoso y con folio de matrícula No. 095-83158 .A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
**Juez**

COPIADO BAJO No. 360 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**SOGAMOSO**  
**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior**  
**se notificó por Estado Nro. 13 De hoy 27 de**  
**abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.**



**MIGUEL I. LOZANO CORREDOR**

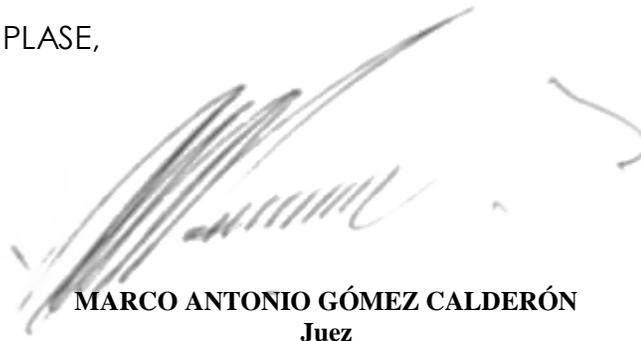
PERTENENCIA No. 2019-490.  
DEMANDANTE: SABINA VARGAS MARTINEZ.  
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de PERSONAS **INDETERMINADAS** a: DR. MIGUEL ANGEL PEREZ NAVARRETE TEL. 3114473776 comuníquesele, telegráficamente dejando las constancias respectivas.

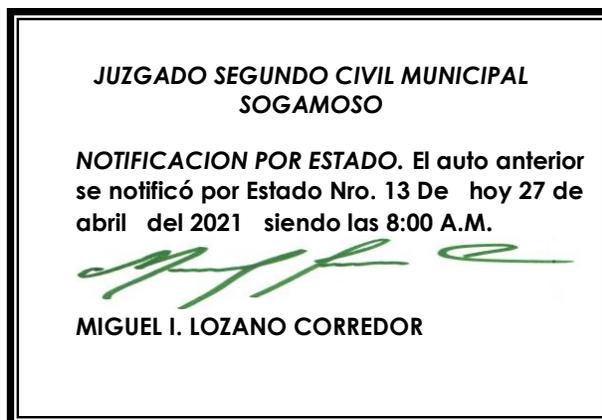
Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN  
Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_\_460\_\_\_\_ AUTOS SUSTANCIACION.  
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, veintiséis de abril del dos mil veintiuno

PERTENENCIA. 2021-0129.

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ROJAS QUINTANA 46'381.350

DEMANDADOS: BARRERA AURELIO, DÍAZ TRINIDAD, BARRERA R. CARMEN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CLAUDIA PATRICIA ROJAS QUINTANA 46'381.350, a través de apoderado; presenta demanda de PERTENENCIA, para que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre un inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 095-17535 de la O.R.I.P. ubicado en la K 12 No. 56 – 16, k 12 No. 56ª – 20, C 56 No. 11E – 82 y C 56 11 F – 04 que hace parte de otro de mayor extensión con dirección calle 56 A No 11E - 108, que comprende la cedula catastral número 010203240402000 del IGAG, contra BARRERA AURELIO, DÍAZ TRINIDAD, BARRERA R. CARMEN Y PERSONAS INDETERMINADAS la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual es viable acceder a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Admitir la demanda VERBAL de PERTENENCIA de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que pretende CLAUDIA PATRICIA ROJAS QUINTANA 46'381.350 calle 56 No 11 F – 04 de Sogamoso – Boyacá, correo electrónico cpatria.rojas@gmail.com o al celular 3125460754 contra BARRERA AURELIO, DÍAZ TRINIDAD, BARRERA R. CARMEN Y PERSONAS INDETERMINADAS. A la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. P.

SEGUNDO.- Ordenar el emplazamiento de BARRERA AURELIO, DÍAZ TRINIDAD, BARRERA R. CARMEN Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

TERCERO.- Inscribise la presente demanda en folio de matrícula No. 095-17535 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión.

CUARTO: INFORMESE, de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, A.N.T., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al IGAC, para que si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 # 6\* del CGP

QUINTO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal especial, el traslado de la demanda será de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 de la tan citada norma.

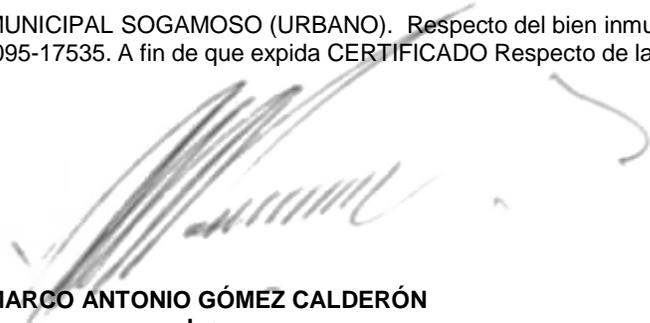
SEXTO: RECONOCER, al DR. WILKINS FERNANDO CHAPARRO CUERVO, identificado cedula de ciudadanía No. 74'080.171 de Sogamoso, y con tarjeta profesional No. 211.459 consejo superior de la judicatura, abogado en ejercicio como apoderado Judicial de la demandante CLAUDIA PATRICIA ROJAS QUINTANA 46'381.350 en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

SEPTIMO: OFICIESE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS respecto del bien inmueble ubicado en la de Sogamoso y con folio de matrícula No. 095-17535 A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

OCTAVO: IGUALMENTE, se le hace saber a la parte actora que debe proceder a la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. Lo anterior conforme al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOVENO: OFICIESE, a la ALCALDIA MUNICIPAL SOGAMOSO (URBANO). Respecto del bien inmueble ubicado de Sogamoso y con folio de matrícula No. 095-17535. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. 449 AUTOS INTERLOCUTORIOS.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior  
se notificó por Estado Nro. 13 De hoy 27  
de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.**



**MIGUEL I. LOZANO CORREDOR**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, veintiséis de abril del dos mil veintiuno.

RESTITUCION: 2020-0223.

DEMANDANTE: FLOR ANGELA AFRICANO DE GONZALEZ. CC.Nº 24.111.871

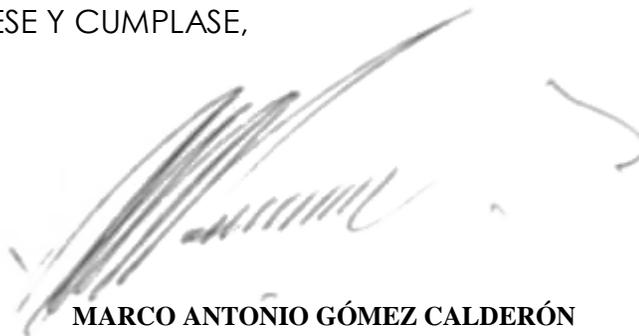
DEMANDADO: VERONICA SALAMANCA SANABRIA CC Nº 46.375.235 y MARY LUCY LONDOÑO DE MORENO CC. Nº 46.351.478

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto a las Demandadas VERONICA SALAMANCA SANABRIA y MARY LUCY LONDOÑO DE MORENO.

Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No.\_\_\_\_473\_\_\_\_AUTOS SUSTANCIACION.  
M.G.T.



**RESTITUCION DE INMUEBLE**, 2020-0189.

**DEMANDANTE.** JORGE ANDRES FERNANDEZ RICAURTE Y LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ RICAURTE 9.522.554 y 9.516.471.

**APODERADA:** DRA. ROSA CECILIA PERICO PRIETO C. C. Nro. 23.554.238 de Duitama T.P. Nro. 48.027 del CSJ. E- mail: [rosita0921@gmail.com](mailto:rosita0921@gmail.com)

**DEMANDADO:** PINK LIFE SAS. representada legalmente MYRIAM LUZ DE LAS MERCEDES SANCHEZ LAGUNA 51.595.640 de Bogotá

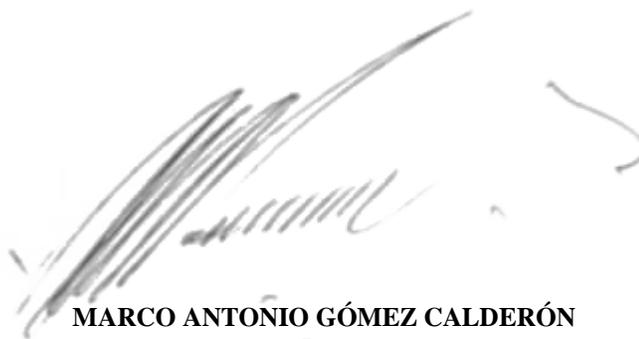
AGREGUESE, al proceso las comunicaciones de notificación del auto admisorio de la demanda, enviadas a la parte demandada.

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente Notificada del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA sin que contestara ni excepcionara y el termino ya venció, este Despacho Judicial dispone:

SEÑALAR, la hora **2:00 A.M** del día **21** del mes **MAYO** del año 2021, a fin de fallar la respectiva SENTENCIA que a derecho corresponda.

Comuníquese a las partes, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No.\_\_\_\_468\_\_\_\_AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, veintiséis de abril del dos mil veintiuno.

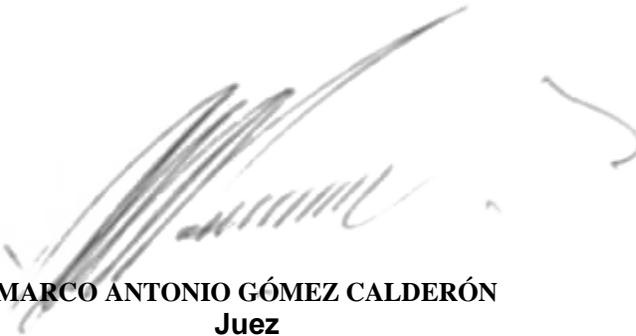
SUCESION. 2020-0263

CAUSANTE. DOMINGO ALBA VARGAS (Q.E.P.D)

DEMANDANTES. LILIA AFRICANO DE ALBA, GLORIA ESPERANZA ALBA AFRICANOY OTROS.

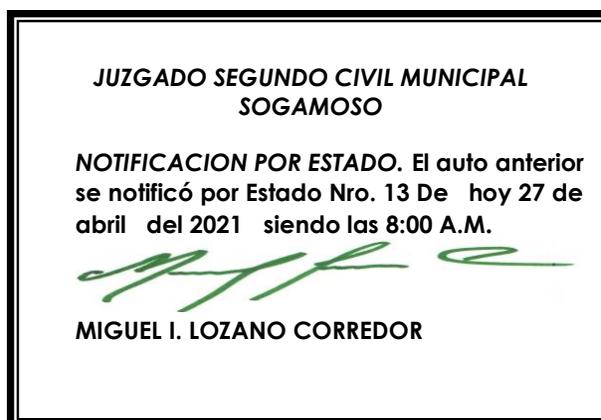
AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, haciéndole saber que una vez se allegue la respuesta de la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, se procederá a ordenar el secuestro de los inmuebles pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_\_\_477\_\_\_\_\_AUTOS SUSTANCIACION.  
M.G.T.



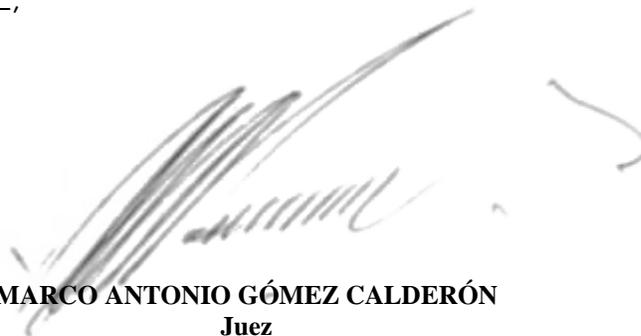
VERBAL DE SIMULACION 2019-0117.

DEMANDANTE: MARIA CAMILA PONGUTA VARGAS

DEMANDADO: HECTOR ANDRES PONGUTA BARRERA.

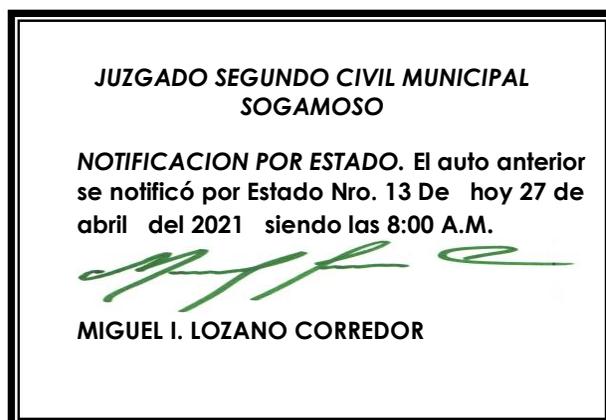
Del escrito de Reposición, presentado por el demandado señor HECTOR ANDRES PONGUTA BARRERA mediante su apoderado judicial dese traslado por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 318 y 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. 484 AUTOS DE SUSTANCIACION  
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, veintiséis de abril del dos mil veintiuno.

VERBAL SIMULACION 2020-0171.

DEMANDANTE: MARISOL GARCIA ANAYA

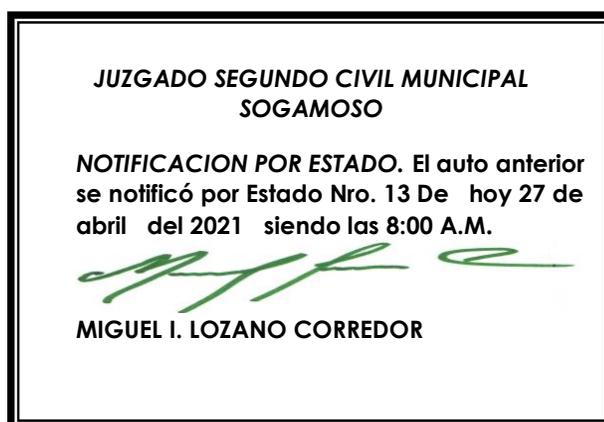
DEMANDADO: MARIA ANTONIA GARCIA ANAYA. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el Apoderado de la parte actora, haciéndole saber, que la POLIZA a la que hace referencia no fue allegada, por lo tanto, se le solicita enviarla conforme a lo manifestado en su escrito que antecede.



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. 464 AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, veintiséis de abril del dos mil veintiuno.

VERBAL SUMARIO 2020-0180.

DEMANDANTE: LAURA MICHEL QUINTANA, YULY ANDREA QUINTANA GONZALEZ como Representante Legal de la menor LUISA MANUELA ACEVEDO QUINTANA.

DEMANDADO: HAROL QUINTANA GONZALEZ.

Surtido el traslado conforme a lo ordenado en auto que antecede, se procede a citar a la AUDIENCIA INICIAL prevista en el Art. 372 del C.G.P., señalando la hora de las **10:00 A.M** del día **29** del mes **JUNIO** del 2021.

Igualmente, dentro de esta misma AUDIENCIA practíquese INTERROGATORIOS a las partes y las pruebas que se hagan necesarias.

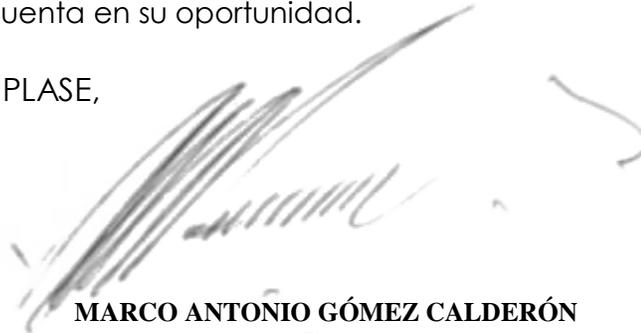
Que las partes citen a sus Declarantes haciéndoles saber que solo tiene derecho a 2 testimonios. Igualmente, se les hace saber que se recibirán y tendrán como pruebas las que el Juzgado considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con sujeción estricta a las limitaciones previstas el Art., 168 del C.G.P. y se prescindirá de las pruebas relacionadas con los hechos que declaro probados.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

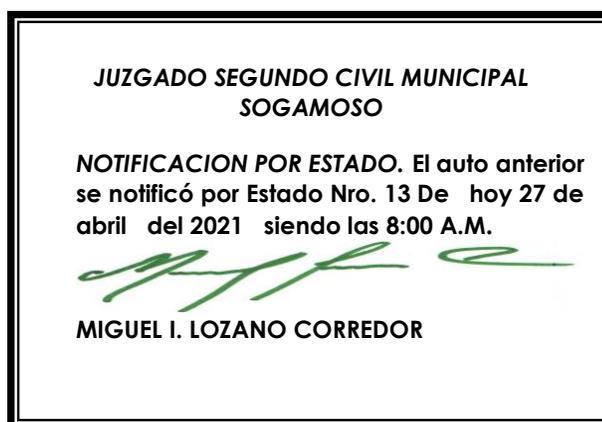
AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora con el cual está recorriendo el Traslado a las EXCEPCIONES propuestas por la parte demandada para que sean tenido en cuenta en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. 465 AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, veintiséis de abril del dos mil veintiuno.

VERBAL 2020-0232.

DEMANDANTE: MARILUZ MARIÑO BARRERA CC. 46.367.376

DEMANDADO: MARTHA CECILIA SUAREZ PARDO CC. 52.150.767

YOLANDA PARDO SUAREZ CC. 41.312.762 FAUSTINO SUAREZ LÓPEZ CC. 17.012.235. Y JOSÉ OMAR MARIÑO BARRERA. CC. 9.399.448.

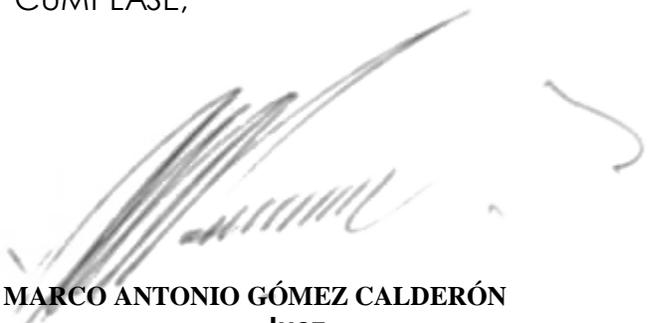
RECONOCER, al DR. EFRAIN BASRBOSA SALCEDO, abogado en ejercicio como apoderado judicial de los demandados señores MARTHA CECILIA SUAREZ PARDO, YOLANDA PARDO SUAREZ FAUSTINO SUAREZ LÓPEZ, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto:

AGREGUESE, al proceso el ESCRITO de CONTESTACION de DEMANDA y EXCEPCIONES, presentados por los demandados señores MARTHA CECILIA SUAREZ PARDO, YOLANDA PARDO SUAREZ FAUSTINO SUAREZ LÓPEZ.

IGUALMENTE, agréguese la DEMANDA de RECONVENCION requiriendo al profesional en el Derecho a fin de que aclare si lo que está interponiendo es una DEMANDA DE PERTENENCIA, ya que no es claro lo que se pretende.

REQUIERASE, a la parte actora, a fin de que allegue las notificaciones de los demandados MARTHA CECILIA SUAREZ PARDO, YOLANDA PARDO SUAREZ, FAUSTINO SUAREZ LÓPEZ y JOSÉ OMAR MARIÑO BARRERA en su totalidad, a fin de verificar las fechas en que los señores mencionados quedaron notificados del auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN  
Juez

COPIADO BAJO No. 474 AUTOS SUSTANCIACION.  
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 13 De hoy 27 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

VERBAL 2020-0250.

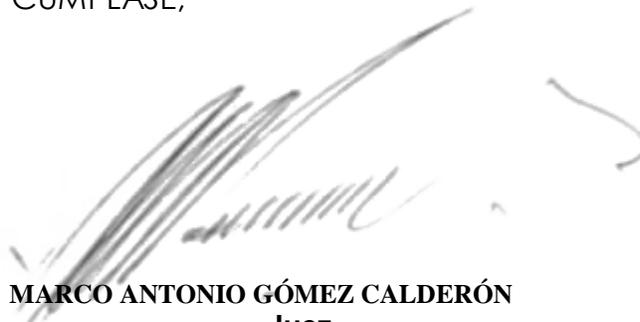
DEMANDANTE. RODDY ALAIN VALDERRAMA REYES

DEMANDADO: ANDRÉS IGNACIO RAMIREZ MERCHAN

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

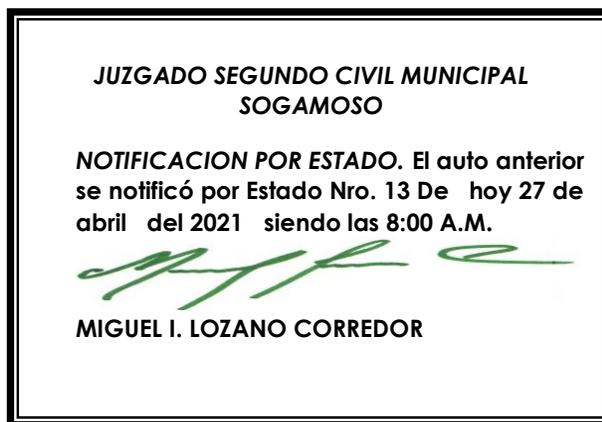
Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto al Demandado DIEGO ALEXANDER HORMAZA RUIZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.916,546 como Litisconsorcio necesario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
**Juez**

COPIADO BAJO No. 475 AUTOS SUSTANCIACION.  
M.G.T.



VERBAL DE MENOR CUANTÍA ACCIÓN REIVINDICATORIA 2020-0270  
DEMANDANTE: LIBIA MARY PINEDA PEREZ33.447.855  
DEMANDADOS: JORGE ADRIANO DE JESÚS MEDINA REINA9.515.105 y BETTY  
YOLANDA GUIO PEDRAZA. 40.030.555.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora es procedente  
el Juzgado,

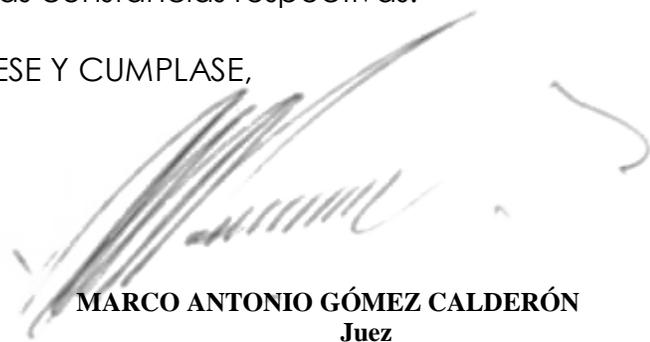
**R E S U E L V E:**

PRIMERO: APROBAR, la POLIZA JUDICIAL No. 53-53-101002611 de  
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: DECRETAR, la Inscripción de la presente demanda en el  
folio de matrícula Inmobiliaria N° 095 – 47645. Ofíciase a la oficina  
de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, a fin de que proceda  
a la inscripción e informe a este proceso para que obre en autos.

Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN  
Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_439\_\_\_ AUTOS INTERLOCUTORIO. M.G.T.

